

Legislación Nacional

LEY 20772 ARRENDAMIENTOS Y APARCERÍAS RURALES Boletos de compraventa. Fecha de vencimiento. Prórroga sanc. 26/9/1974; promul. 29/10/1974; publ. 6/11/1974 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1975 el plazo establecido por el art. 1 de la ley 20518. Art. 2.- La fecha de vencimiento de todos los boletos de compraventa o promesa de venta realizados de acuerdo con las disposiciones de las leyes 17253, 20518 y 20543 quedará automáticamente prorrogada hasta tanto se efectivice el otorgamiento de los créditos bancarios instituidos por la ley 20543, fijándose como plazo máximo de la prórroga el 30 de mayo de 1975. No estando comprendidas en dicha prórroga las operaciones establecidas en el art. 7 de la ley 20543. Art. 3.- Suspéndese el trámite de los procesos de escrituración iniciados por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, en los boletos a que se refiere el artículo anterior. Art. 4.- En los casos de boleto de compraventa con fecha vencida el propietario sólo tendrá derecho a cobrar intereses bancarios a partir de la fecha de promulgación de la presente ley y hasta el momento de la escrituración. Art. 5.- La presente ley es de orden público. Art. 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Allende - Lastiri - Cantoni - Lavia